

nómico duradero y la reducción de la pobreza, y prevé en particular una duplicación, de aquí a 2006, de las ayudas financieras con arreglo al programa Tacis, que pasarán de 25 a 50 millones de € al año.

En unas conclusiones de 18 de noviembre de 2002, el Consejo recalcó que la próxima ampliación de la Unión Europea daría a ésta la ocasión de reforzar sus relaciones con varios nuevos vecinos, particularmente *Bielorrusia, Moldavia y Ucrania*. En este sentido, consideró que la Unión debía tomar una iniciativa, basada en un enfoque integrado y diferenciado, con el fin de promover reformas democráticas y económicas y el desarrollo y el comercio duraderos, así como la cooperación transfronteriza, regional o con las organizaciones internacionales interesadas. Este enfoque fue alentado por el Consejo Europeo de Copenhague.

La Unión Europea, es el que mayor ayuda da para la asistencia técnica a estos países: 4.226 millones de € fue el presupuesto del programa Tacis entre 1991 y 1999. El presupuesto para el período 2000-2006 es de 3.138 millones de €.

B) POLÍTICA PESQUERA COMÚN

1. CONSEJOS DE MINISTROS DE PESCA CELEBRADOS EN 2002

Durante el año 2002 se celebraron cinco Consejos de Ministros de Pesca de la Unión Europea. Los asuntos tratados en cada uno de ellos fueron los siguientes:

1.1. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 11 DE JUNIO CELEBRADO EN LUXEMBURGO

En el marco del proceso de revisión de la Política Común de Pesca (PCP) la Comisión expuso un primer paquete de propuestas que supondrían importantes modificaciones a la Política Pesquera vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, habiendo manifestado los Estados Miembros sus primeras reacciones al respecto. El paquete de propuestas se componía de una Comunicación general sobre la reforma (Road Map), una Propuesta de Reglamento de Conservación y gestión de recursos, una Propuesta de Reglamento que modificaba

el Reglamento IFOP, una Propuesta de Reglamento que creaba un Fondo especial para desguace de buques pesqueros, una Comunicación que incluía un Plan de acción contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR/IUU) y una Comunicación que incluía un Plan de acción para integrar los requisitos de la protección medioambiental en la PCP. Otros asuntos que se abordaron se refirieron a los Planes de recuperación de la merluza y el bacalao y el tratamiento de la pesca ilegal. Además, se alcanzó un acuerdo político sobre la Propuesta de regulación de especies profundas, en espera del informe del Parlamento Europeo.

1.2. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 23 DE SEPTIEMBRE CELEBRADO EN BRUSELAS

Profundizando en las propuestas de reforma de la Política Común de Pesca, el Consejo debatió sobre algunos de los temas más importantes y controvertidos de la Reforma, apoyado en un cuestionario centrado en la gestión multianual de los recursos, la política de flotas, la política estructural y el control.

Respecto a la política de flotas se constató que la mayoría de las delegaciones apoyaban un enfoque de gestión basado en un sistema de entradas y salidas donde se garantice la transparencia en la aplicación de esta política por parte de los Estados miembros.

En relación con las políticas estructurales, una amplia mayoría de países compuesta por Grecia, Italia, Francia, España, Portugal e Irlanda -los «Amigos de la Pesca»- y Finlandia insistió en mantener las vigentes medidas contempladas en la reglamentación estructural, sin modificarse durante la actual programación de fondos, que abarca hasta 2006.

En materia de control, se incluyeron dos aspectos importantes, consistentes en el apoyo al incremento de competencias de los inspectores comunitarios y la necesidad de reforzar la cooperación de control.

Asimismo, la Comisión presentó la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre «Estrategia para un desarrollo duradero de la Acuicultura en Europa».

1.3. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 14 DE OCTUBRE CELEBRADO EN LUXEMBURGO

Los temas tratados en este Consejo fueron los siguientes:

Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudafrica), entre agosto y septiembre de 2002.

Se siguieron debatiendo las tres Propuestas de Reglamento del Consejo presentadas en el Consejo de Pesca del mes de junio, con debate orientativo, basándose en un documento de trabajo de la Presidencia. Se trabajó sobre Acceso a las aguas y a los recursos, la Política de control y los Comités Consultivos Regionales.

Se debatió una Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de poblaciones de bacalao y merluza.

Se presentó, a cargo de un Representante de la Comisión, un Plan de Acción para la gestión de la pesca en el Mar Mediterráneo.

1.4. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 27 DE NOVIEMBRE CELEBRADO EN BRUSELAS

Como puntos principales tratados, conviene citar los siguientes:

Consultas Trilaterales entre la Presidencia, la Comisión y las diferentes delegaciones sobre la Reforma de la Política Común de Pesca y sobre medidas para la recuperación de los stocks de bacalao y merluza.

Plan de actuación para contrarrestar las consecuencias socioeconómicas de la reestructuración.

La delegación española presentó las conclusiones alcanzadas en la Conferencia Internacional sobre pesca ilegal, no declarada y no documentada (INDNR/IUU) celebrada en Santiago de Compostela, que supusieron un paso más para la adopción del Plan de acción comunitario e internacional en la Conferencia de FAO en 2003.

Sobre el accidente del buque «Prestige», la delegación española presentó al Consejo la situación derivada del naufragio con relación a la pesca en España, así como las medidas adoptadas.

1.5. CONSEJO DE MINISTROS DE PESCA DE 16 DE DICIEMBRE CELEBRADO EN BRUSELAS

Se adoptaron las Propuestas de Reglamentos del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común, por el que se establece una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros y la propuesta que modifica el Reglamento (CE) n.º 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca.

Se presentaron las conclusiones del Consejo sobre Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo por el que se establece un Plan de Acción comunitario para la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mediterráneo dentro del marco de la Política Común de Pesca.

Se adoptó la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece, para 2003, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.

Se adoptó la Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas encaminadas a la recuperación de poblaciones de bacalao.

Se presentó la Propuesta de Reglamento del Consejo referente a la gestión del esfuerzo de pesca efectuado en ciertas zonas y recursos de pesca comunitarios (aguas occidentales), que no fue aprobada.

Finalmente, se aprobó la Propuesta de Reglamento del Consejo estableciendo medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos de fuelóleo del petrolero Prestige.

2. POLÍTICA DE RECURSOS PESQUEROS

Durante el año 2002 se ha producido un hecho principal que afecta a la gestión de recursos internos: la revisión de la Política Común de Pesca (PCP).

El Reglamento (CE) n.º 3760/92, por el que se establecía el régimen comunitario para la pesca y la acuicultura, contemplaba que a más tardar el 31 de diciembre de 2002, el Consejo debería revisar este régimen y establecer, a propuesta de la Comisión, las modificaciones oportunas. El resultado ha sido la aprobación del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.

En lo que concierne a recursos internos, las principales aportaciones de este Reglamento son las siguientes:

- El ámbito de aplicación se extiende a los nacionales de los Estados miembros, lo que facilita la lucha contra la pesca ilegal.
- Se diferencia claramente entre los planes de recuperación, aplicables únicamente a las poblaciones que se encuentren fuera de los límites biológicos de seguridad, y los planes de gestión, que podrán aplicarse a las restantes poblaciones. La planificación será plurianual y tendrá en cuenta el carácter multiespecífico de las pesquerías. Las limitaciones de esfuerzo no se incluirán en los planes de recuperación de modo sistemático, solo cuando sean necesarias.
- Se establece la posibilidad de utilizar nuevos instrumentos de gestión pesquera mediante proyectos piloto que pueden permitir el empleo de mecanismos alternativos.
- Se sigue manteniendo el carácter temporal de restricción del acceso a las 12 millas, con una revisión en un plazo de 10 años.
- El sistema de seguimiento por satélite se amplía a los buques mayores de 18 metros de eslora en el año 2004, y a los mayores de 15 metros en el año 2005. Asimismo, el Consejo decidirá en el año 2004 sobre la obligación de la transmisión electrónica de datos y sobre la obligación de crear sistemas de teledetección. Para ambos asuntos se realizarán proyectos piloto previamente.
- El Consejo decidirá un catálogo de medidas a aplicar en el caso de sanciones graves. Además, en materia de inspección, se añade que la Comisión solo podrá realizar inspecciones sin presencia de los inspectores nacionales, en el marco de programas específicos de control y,

en todo caso, con el consentimiento de la parte inspeccionada. Los Estados miembros podrán inspeccionar a sus propios buques en las aguas de otros Estados miembros, a excepción del mar territorial.

- Se crean los Consejos Consultivos Regionales, con el objeto de asesorar a la Comisión en cuestiones de gestión pesquera en relación con determinadas zonas marinas o zonas de pesca. Estarán compuestos principalmente por pescadores, las Administraciones de los EE.MM. implicados y otros representantes de intereses afectados por la Política Pesquera Común, así como representantes de los sectores de la pesca y la acuicultura, de los intereses del medio ambiente y de los consumidores, y científicos de todos los Estados miembros que tengan intereses pesqueros en la zona marina o la zona de pesca en cuestión.

Por otra parte, con respecto a la regulación de especies profundas, conviene señalar que durante la Presidencia española se consiguió aprobar un Compromiso del Consejo, el cual fue el pilar para la posterior aprobación, durante el último Consejo de Ministros de Pesca celebrado en Bruselas, de sendos Reglamentos, uno por el que se establecen para 2003 y 2004 las posibilidades de pesca de las poblaciones de peces de aguas profundas (Reglamento (CE) n.º 2340/2002) y otro por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas (Reglamento (CE) n.º 2347/2002).

3. POLÍTICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

La Reforma de la PCP realizada en el Consejo de Ministros de Pesca entre los días 16/20 de diciembre alcanza, asimismo, a la Política de Estructuras Pesqueras. Así, se aprueba el Reglamento (CE) n.º 2371/2002 que deroga los Reglamentos (CEE) n.º 101/76 y 3760/92 y se aprueba, también, el Reglamento (CE) n.º 2369/2002, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. En concreto los aspectos que se han modificado son los siguientes:

3.1. AYUDAS A LA CONSTRUCCIÓN DE BUQUES PESQUEROS

Las ayudas siguen vigentes para los barcos menores de 400 GT hasta el 31 de diciembre de 2004. Para los barcos iguales o menores de 100 GT, se podrán aplicar ayudas siempre que el régimen de entradas/salidas sea 1:1 y para los barcos entre 100 a 400 GT, se podrán aplicar ayudas con un régimen de entradas/salidas 1:1,35. Este último extremo corresponde a la interpretación por parte de España del texto aprobado, lo que será dilucidado por el Tribunal de Justicia de la UE.

3.2. AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN

Las ayudas a la modernización prácticamente se van a dar hasta el 31 de diciembre de 2006 con unas condiciones mucho más flexibles, e inclusive con aumentos de capacidad del barco siempre que éstos se produzcan sobre la cubierta principal del buque, lo que permitirá unas mejores condiciones de habitabilidad en la tripulación, de las condiciones de trabajo, del tratamiento en la calidad de los productos a bordo y de la seguridad de la navegabilidad. En particular:

- Se podrán aplicar ayudas siempre que no exista incremento de capacidad, y a este respecto entendemos que si existe incremento de capacidad, aportando bajas (barcos de 100 GT o menos 1:1, barcos mayores de 100 GT 1:1,35) se podrán seguir dando dichas ayudas.
- Además se podrá incrementar la capacidad, sin que ésta sea considerada como tal, cuando tal incremento se introduzca sobre la cubierta principal, o sea, que el volumen del casco quede inalterable, siendo también posible la concesión de ayudas. Inclusive estos aumentos son descontables de los niveles de referencia.

3.3. AYUDAS A LA EXPORTACIÓN DE BUQUES A TERCEROS PAÍSES Y A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MIXTAS

Las ayudas siguen vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004, prácticamente lo que ha variado son las condiciones de los países terceros a los que van destinados los barcos exportados, los cuales deben ser países que no vulneran el Derecho Inter-

nacional ni las normas de gestión y conservación de los recursos marinos. Por el contrario, las primas por exportación a un tercer país, cuando no sea para la constitución de Sociedades Mixtas, se ha visto reducida en 20 puntos porcentuales. Cabe destacar:

- Para ambos casos los países a los que vayan destinados los buques deben tener firmado un acuerdo con la UE o no estar incluidos en una lista que publicará a tal efecto la Comisión. Para el resto de los países que no estén en los anteriores supuestos habrá que pedir permiso expreso a la Comisión.
- En el caso de exportación, sin crear una sociedad Mixta, se ha rebajado la prima respecto al baremo un 20%, lo que en cifras absolutas representa un 40%.
- En el caso de Sociedades Mixtas, el segundo pago de la ayuda (el 20% de la misma) se pagará en vez del segundo año, al quinto año.

3.4. AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL

Estas ayudas seguirán hasta el 31 de diciembre de 2006. En el supuesto de que el Consejo apruebe un Plan de recuperación o de gestión, o de que la Comisión o uno o varios Estados Miembros decidan medidas de urgencia, el periodo máximo de concesión de las indemnizaciones por un Estado Miembro será de un año y podrá ampliarse a otro año adicional. Es decir, que el pago de las ayudas por paralización temporal se podrán pagar por un máximo de dos años cuando anteriormente estaba fijado en tres.

3.5. AYUDAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA

Se ha aprobado el Reglamento (CE) n.º 2370/2002 por el que se establece una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros, consiste en que cuando exista un plan de recuperación o medidas urgentes aprobadas por el Consejo, la Comisión o algún Estado Miembro, las primas se podrán incrementar un 20% para el desguace.

3.6. MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS

Estas ayudas seguirán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2006. Solamente con respecto a lo que

fijaba el anterior Reglamento 2792/1999 se han variado las primas globales individuales diferenciándose entre reconversiones y diversificaciones, ya que en el caso segundo se ha rebajado la prima de 50.000 a 20.000 €.

3.7. REDUCCIÓN DE FLOTA

El Régimen de entradas/salidas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa queda sometido a las siguientes reglas:

- Se han suprimido los POP y solamente queda un nivel de referencia general suma del total de los objetivos de los antiguos segmentos.
- Los desguaces que se paguen con ayudas se descontarán automáticamente de los nuevos niveles de referencia.
- Durante los dos próximos años en que existen ayudas a la construcción hay que reducir un 3% nuestra flota, lo que representa en el caso español unos 23.000 GT.
- Toda entrada en el Fichero Comunitario de Buques de Pesca de un nuevo barco aunque no lleve ayudas deberá aportar bajas en la relación 1:1.
- Debe hacerse especial mención que en el caso de un desguace con ayudas, los derechos de ese barco y su licencia deben ser totalmente suprimidos.
- De acuerdo con la relación establecida en el Capítulo III del Reglamento 2371/2002, es perfectamente factible poder aplicar la ganancia obtenida, siempre que dicha ganancia esté compuesta solamente por bajas dadas con anterioridad en el Fichero de flota sin ayudas públicas.

En resumen, la Reforma representa una reducción del 1,5% anual, que en el caso español supone unos 11.700 GT, lo que en dos años la cifra se eleva a 23.400 GT, que con los márgenes con los que cuenta España, por cumplimiento de los POP anteriores, no representa prácticamente impacto alguno, en la práctica no corresponde hacer reducción alguna.

4. POLÍTICA DE MERCADOS PESQUEROS

4.1. PRECIOS

Se aprobaron durante el año 2002 los precios de orientación, producción, retirada y referencia de los productos pesqueros para la campaña pesquera de 2003 con subidas generalizadas dado el estable incremento constatado en el mercado desde la campaña anterior.

En los productos frescos destacan las subidas para la sardina, caballa, estornino, anchoa, merluza, atún blanco, sepia y rape. Para los productos congelados son significativas las subidas del fletán negro, sepia, pulpo, pota, gamba y un incremento del 3% para el precio de producción de los atunes destinados a la industria de transformación, debido a la bajada de capturas a nivel mundial. Es de significar la bajada, sólo del 0,5% en el precio del pez espada, aunque su precio en el mercado de origen ha bajado un 15%, lo que favorece la aplicación de los mecanismos de intervención para esta especie.

La variación de precios, de las especies sensibles para España, se expresan en el *Cuadro n.º 1*.

4.2. CONTINGENTES

En el año 2002, se abrieron los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos pesqueros en las mismas cantidades y rebajas arancelarias que el año anterior, ya que el Reglamento (CE) n.º 2803/2000 tiene vigencia para el trienio 2001-2003. También se aprobaron los contingentes correspondientes a acuerdos preferenciales. El objetivo de estos contingentes es el abastecimiento de materia prima para la industria comunitaria. Su utilización por parte de España fue del 100% en los correspondientes a contingentes autónomos para tubos de calamares y potas y 50% para los lomos cocidos de atún.

5. ACUERDOS DE PESCA CON TERCEROS PAISES

Los Acuerdos de Pesca de la Unión Europea con terceros países vigentes en 2002 son un total de **22**: Mauritania, Senegal (desde el 1º de junio), Cabo Verde, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de

Cuadro n.º 1:

PRECIOS DE ORIENTACIÓN Y PRODUCCIÓN. CAMPAÑA 2003
(Reglamento (CE) n.º 104/2000)

Anexo I. Productos frescos (€/t)

PRODUCTO	Precio 2002	Precio 2003	% Variación
Sardina	561	572	+2
Caballa	294	303	+3
Estornino	315	321	+2
Anchoa	1.209	1.215	+0,5
Merluza	3.695	3.750	+1,5
Atún blanco	2.477	2.502	+1
Sepia	1.613	1.637	+1,5
Rape entero	2.868	2.897	+1,5
Lenguado	6.648	6.648	0

Anexo II. Productos congelados (€/t)

PRODUCTO	Precio 2002	Precio 2003	% Variación
Fletán negro	1.976	1.996	+1
Merluza	1.277	1.271	-0,5
Pez espada	4.080	4.060	-0,5
Sepia	1.928	1.986	+3
Pulpo	1.987	2.057	+3,5
Calamar pat.	1.156	1.156	0
Pota	831	848	+2
Gamba	4.119	4.160	+1

Anexo III. Atunes congelados destinados a la industria de transformación (€/t)

PRODUCTO	Precio 2002	Precio 2003	% Variación
Rabil + 10 kg	1.172	1.207	+3

Marfil, Sao Tomé e Príncipe, Gabón, Angola, Madagascar, Seychelles, Comores, Mauricio, Groenlandia, Islas Féroes, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia, Lituania, así como con Rusia y Polonia circunscritos al Mar Báltico en nombre de Suecia.

Cabe destacar la firma en el segundo semestre de este año, de dos nuevos acuerdos de pesca, uno con **Kiribati** y otro con **Mozambique**. Ambos Acuerdos están pendientes de que se realicen los trámites reglamentarios para su ratificación, el primero de ellos entrará en vigor tan pronto finalicen dichos trámites y el segundo está prevista su entrada en vigor para el 1º de enero del 2004. El Acuerdo con Kiribati reviste especial importancia al ser el prime-

ro firmado con un país del Océano Pacífico Sudoccidental, lo que permitirá a nuestra flota acceder a esos caladeros, considerados la reserva de atún del futuro.

El Acuerdo CE/Gambia continua pendiente de negociación del protocolo de aplicación, a causa de las pretensiones económicas de las autoridades de ese país y del escaso interés que tiene este caladero para la flota comunitaria.

El Acuerdo CE/Guinea Ecuatorial se encuentra suspendido desde el 30 de junio del 2001, al no haber ratificado las autoridades ecuatoguineanas el nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo, el cual fue rubricado el 2 de febrero y que debía de

haber entrado en vigor el 1 de julio de ese año, por lo que la flota comunitaria tuvo que abandonar su actividad en ese caladero.

Continúan sin ratificar los Acuerdos de pesca suscritos con Sierra Leona, rubricado en noviembre de 1989 y con Tanzania, rubricado en marzo de 1990. En ambos casos, se están realizando gestiones para estudiar las posibilidades de negociar nuevos acuerdos de pesca con esos países.

Además, Canadá sigue sin ratificar el Acuerdo Marco CE/Canadá para las relaciones pesqueras comunitarias, rubricado el 28 de abril de 1993 y ratificado por Decisión del Consejo de Ministros de Pesca de la Unión Europea de 20 de diciembre de 1993 (R. CE 3675/93 del Consejo).

5.1. SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS DURANTE 2002

Acuerdo de pesca CE/Seychelles: Del 15 al 17 de enero, se negoció y firmó el Protocolo de control de buques por satélite que forma parte del Protocolo de aplicación del Acuerdo que entró en vigor el 18 de ese mismo mes.

Acuerdo de pesca CE/Sao Tomé e Príncipe: El 14 de febrero, se rubricó en Sao Tomé un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que a partir del 1º de junio sustituyó, con una vigencia de tres años, al que expiró el 31 de mayo. Las posibilidades de pesca previstas en el mismo cubren las necesidades de la flota española en este caladero.

Acuerdo de pesca CE/Senegal: Después de nueve rondas de difíciles y complejas negociaciones, dos prórrogas del Protocolo que expiraba el 30 de abril del 2001 (la primera hasta el 31 de julio y la segunda hasta el 31 de diciembre de ese año) y de la suspensión del Acuerdo a partir de esta última fecha, el 25 de junio de 2002, se rubricó en Dakar un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que, con una duración de cuatro años, entró en vigor el 1º de julio. Este nuevo Protocolo, ha permitido el regreso de la flota comunitaria al caladero senegalés, en condiciones técnicas y económicas rentables para la actividad pesquera de los buques.

Acuerdo de pesca CE/Angola: El Protocolo de aplicación de este Acuerdo expiraba el 2 de mayo de 2002 y en abril se iniciaron las negociaciones para su renovación, pero ante las dificultades que se plantearon en esa primera ronda y con el fin de no interrumpir la actividad de la flota en el calade-

ro, se acordó prorrogar el mismo hasta el 2 de agosto. El 30 de junio, después de tres rondas de negociaciones, se rubricó en Luanda un nuevo Protocolo que, con una duración de dos años, entró en vigor el 3 de agosto y en el que se han mantenido las posibilidades de pesca para buques marisqueros españoles y se han obtenido prácticamente la totalidad de las peticiones formuladas para el resto de modalidades.

Acuerdo de pesca CE/Kiribati: Tras dos rondas de negociaciones, celebradas en abril (Bruselas) y en julio (Fidji), el 6 de este mes, se rubricó un Acuerdo de pesca que entrará en vigor tan pronto como ambas partes realicen los trámites reglamentarios para ello. Este Acuerdo facilitará el desplazamiento de la flota atunera y palangrera de superficie a esa zona del Pacífico, reduciendo el esfuerzo de pesca en caladeros del Atlántico e Indico.

Acuerdo de pesca CE/Mozambique: El 21 de octubre, después de dos rondas de negociaciones celebradas en julio (Bruselas) y octubre (Maputo), se rubricó un Acuerdo de pesca que entrará en vigor el 1º de enero de 2004. El Acuerdo permitirá faenar en ese caladero tanto a buques atuneros cerqueros y palangreros de superficie como a buques arrastreros marisqueros.

Acuerdo de pesca CE/Mauricio: El Protocolo de aplicación del Acuerdo expiraba el 2 de diciembre, pero ante los problemas políticos internos del país que impedían entablar negociaciones para su renovación, se acordó una prórroga del mismo hasta el 2 de diciembre del 2003.

Acuerdo de pesca CE/Guinea Conakry: Al no haber finalizado la evaluación de los recursos pesqueros que están llevando a cabo las autoridades guineanas en su ZEE, no ha sido posible renegociar el Protocolo de aplicación del Acuerdo que finalizaba el 31 de diciembre, habiéndose acordado una prórroga de un año que finalizará el 31 de diciembre de 2003.

Acuerdo de pesca CE/Noruega: El Acuerdo de 27 de junio de 1.980 está basado en un equilibrio mutuo satisfactorio en materia de pesca, existiendo 3 zonas de pesca importantes: aguas autónomas comunitarias, aguas autónomas noruegas y aguas compartidas por ambas partes en el Mar del Norte.

Los EE.MM. que participan en este acuerdo, son, en orden de importancia los siguientes: Reino Unido, Alemania, Francia, Dinamarca, Portugal, Suecia y España. Las especies que se pescan en el marco de este Acuerdo son: Bacalao, Eglefino, Car-

bonero, Gallineta, Fletán, Bacaladilla, Caballa, Faneca noruega, Lanzón y Camarón.

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una participación en la cuota de gallineta que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo. Posteriormente en el marco de las negociaciones del Acuerdo del Espacio Económico Europeo España obtuvo cuotas de bacalao en base al principio de «cohesión».

Para establecer las medidas de gestión de este Acuerdo para el año 2003, se celebraron a lo largo de 2002 cuatro rondas de negociación: la primera en Oslo del 5 al 6 de noviembre, la segunda en Bruselas el 20 al 22 de noviembre, la tercera en Oslo del 12 al 13 de diciembre y la cuarta en Bruselas del 17 al 20 de diciembre.

Los resultados para España fueron positivos al poder mantenerse la cuota de **2.205 t.** de bacalao «cohesión» para nuestra flota, aunque la cuota de gallineta se redujo a **63 t.** debido al mal estado de los stocks, con ella se garantiza el mantenimiento del nivel de capturas históricas de nuestra flota.

Acuerdo de pesca CE/Groenlandia: El Acuerdo Marco se firmó el 29 de enero de 1985, por un período de 10 años, a raíz de la salida de Groenlandia de la Comunidad Económica Europea y en el mismo se establece el margen general de las relaciones entre Groenlandia y la CE. Cabe señalar, que en sus sucesivas versiones se han tratado de consolidar las posibilidades de pesca que habían disfrutado los pescadores comunitarios mientras Groenlandia fue miembro de la Comunidad, así como otras condiciones en el ámbito de las relaciones comerciales, permitiendo a los productos pesqueros de Groenlandia su entrada libre en el mercado comunitario. Por su parte la compensación financiera anual (37,7 millones de Ecus anuales en el último Protocolo) fue establecida teniendo en cuenta la financiación que la CE otorgaba a Groenlandia.

Los EEMM que participan tradicionalmente en este Acuerdo son Alemania, Reino Unido, Dinamarca y Francia. España no participa en el Acuerdo, en virtud del Principio de Estabilidad Relativa, por lo que siempre insistió en la necesidad de convertir el Acuerdo en uno de segunda generación, propiciando la introducción de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas, a través de las cuales la flota española pudiera faenar en aguas de Groenlandia.

Este Acuerdo se prorrogó en 1995 tácitamente por un periodo de seis años venciendo el 31 de enero de 2001, fecha en la que se prorrogó automáticamente por otro período de seis años, ya que ninguna de las Partes lo denunció. El Acuerdo, por tanto, se ha prorrogado hasta el 31 de enero de 2007.

El 31 de diciembre de 2000 venció el Tercer Protocolo del Acuerdo, por lo que a lo largo de año 2001 ha estado en vigor el Cuarto Protocolo de seis años de vigencia, hasta el 31 de diciembre del 2006.

Durante 2002, en base a los mecanismos previstos en el Cuarto Protocolo, España ha participado en este Acuerdo, mediante la realización de una Asociación Temporal, en el marco de la cual una empresa española accede a la cuota de «cangrejo real» de una empresa Groenlandesa.

El trece de septiembre 2002 se celebró una reunión de la Comisión Mixta en Bruselas donde se trataron temas puntuales de funcionamiento del Acuerdo.

Acuerdo de pesca CE/Islandia: En el marco del Acuerdo del EEE se negoció un régimen especial para el sector pesquero en aguas de Islandia contemplándose un Acuerdo de Pesca. La concesión de posibilidades de pesca se reguló mediante un Intercambio de Cartas, instrumento legal anexo pero no vinculado al Acuerdo del EEE. Este intercambio de Cartas firmado el 2/5/92 en Oporto establece la concesión por parte de Islandia a la CE de **3.000 t.** equivalentes de gallineta, constituyendo la especie principal. Se prohíbe pescar bacalao como pesca asociada. A cambio la Unión Europea cede a Islandia **30.000 t.** de capelán que dispone en aguas de Groenlandia en base al Acuerdo firmado con el Gobierno Local de este territorio.

Hasta la fecha la actividad pesquera en aguas de Islandia ha tenido resultados muy negativos ya que las condiciones en las que debe realizarse dicha pesquería, así como la zona asignada, dificultaron la realización de una pesca rentable. En 2001 se mantuvieron las dificultades para que la flota comunitaria pueda pescar el total de su cuota, tanto por las rígidas condiciones técnicas como por no permitir los viajes mixtos, obligando a desembarcar el producto pescado en Islandia y no autorizando el descabezado del pescado.

Los EE.MM. beneficiarios son: Alemania, Reino Unido, Bélgica y Francia. España no participa en este Acuerdo, sin embargo no renuncia a una futura participación en el mismo.

Durante el año 2002 se celebró la reunión anual el 25 de septiembre entre Islandia y la Unión Europea.

España ha venido manifestando su gran preocupación por el bajo nivel de utilización de las posibilidades de pesca, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo Acuerdo. España tiene derecho a participar en las cuotas obtenidas en las aguas de este país aunque por el momento no participa en las mismas, no renuncia a su derecho, lo que se viene reiterando en el seno del Consejo.

5.2. ACUERDOS PENDIENTES DE NEGOCIACIÓN DURANTE 2002

Acuerdo de pesca CE/Estados Unidos: España había firmado un Acuerdo con EE.UU. el 29 de julio de 1982, que entró en vigor el 17 de enero de 1983 y mantuvo su vigencia hasta el 1 de julio de 1987, fecha en la que se incorporó al Acuerdo Comunitario. La CEE rubricó el Acuerdo de Pesca con EE.UU. el 27 de junio de 1984, con entrada en vigor el 14 de noviembre del mismo año. Este Acuerdo cuya vigencia terminó el 1/7/89 fue prorrogado en dos ocasiones, la primera hasta el 1 de julio de 1991, mediante Decisión del Consejo de 23 de febrero de 1984 y la segunda hasta el 31 de diciembre de 1993, por lo que el acuerdo expiró en dicha fecha.

En el marco de este Acuerdo, Estados Unidos permitía el acceso a buques comunitarios, asignándoles una cuota por pesquería específica. Esta cuota estaba condicionada al grado en el que el país pesquero cooperaba tecnológica y comercialmente mediante las empresas mixtas (compras a flote de pescado fresco o de producto procesado en tierra).

El acuerdo expiró el 1 de enero de 1994, por la no aceptación de las condiciones ofrecidas por Estados Unidos para una tercera prórroga. Desde dicha fecha se han celebrado consultas para la negociación de su prórroga o un nuevo acuerdo.

En octubre de 2001, la Comisión preparó un proyecto de recomendación al Consejo para que le autorice a negociar un nuevo Acuerdo GIFA, (*Governing International Fisheries Agreement*), instrumento general de EE.UU y condición previa, no negociable, para que los buques extranjeros puedan acceder a pesquerías en sus aguas. Este instrumento no garantiza el derecho a faenar en dichas aguas, que depende de los TALFF anuales (cuotas a

extranjeros) que se fijan para cada especie. En la exposición de motivos de la recomendación se indica que «la delegación comunitaria» deberá esforzarse en introducir las modificaciones que puedan considerarse necesarias, a fin de tener en cuenta la naturaleza particular de la Comunidad y alcanzar un grado de flexibilidad para la Comunidad y sus operadores».

El 19 de junio 2002 se celebró una reunión entre la Comisión de la UE y representantes del Departamento de Estado y del Departamento de Comercio de EE.UU. en Washington, con objeto de reanudar las negociaciones para la firma de un Acuerdo Intergubernamental de Pesca. Con esta reunión, a la que asistieron como representantes de los Estados Miembros funcionarios de algunas Embajadas (Irlanda, Países Bajos y España), se pretende reiniciar los contactos en base a la nueva línea de negociación.

Acuerdo Pesquero CE/ Federación Rusa: En virtud de un nuevo mandato de negociación del Consejo a La Comisión de 2001, se celebró en Bruselas del 24 al 25 de julio una ronda de negociaciones. La principal pretensión rusa con vistas a la firma de un Acuerdo con la CE sería obtener preferencias arancelarias para sus productos pesqueros, en particular para el caviar y ayuda económica de fondos comunitarios para desarrollar su sector. A cambio la Federación Rusa concedería posibilidades de pesca a los buques europeos, preferencias arancelarias a algunos productos europeos.

5.3. COMISIONES MIXTAS Y GRUPOS DE TRABAJO

A lo largo de este año, se han celebrado las siguientes reuniones de las Comisiones Mixtas previstas en los diferentes Acuerdos de pesca:

- **Mauritania:** 17 y 18 de junio en Nouakchot.
- **Madagascar:** 10 y 11 de octubre en Antananarivo
- **Gabón:** 24 y 25 de octubre en Bruselas

Igualmente se han celebrado diversas reuniones técnicas con la Comisión y con el sector para evaluar el desarrollo de algunos Protocolos y preparar las negociaciones para su renovación, así como para estudiar las posibilidades de conclusión de nuevos Acuerdos.

6. ORGANISMOS MULTILATERALES DE PESCA

6.1. ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO NOROESTE (NAFO)

Las *Reuniones celebradas* durante el año 2002 fueron:

23ª Reunión anual de NAFO -: Helsingor (Dinamarca) 29 de enero/1 de febrero. Esta reunión fue consecuencia de haberse anulado por los sucesos del 11 de septiembre, la reunión prevista en Varadero (Cuba). En ella se aprobaron los niveles de cuotas para el año 2002, así como medidas de regulación, en particular en lo relativo a la pesquería de raya.

Grupo de trabajo de STACTIC en Copenhague (Dinamarca) 6/10 de mayo. En esta reunión se revisaron propuestas, de nuevas medidas técnicas para proteger especies en moratoria con vistas a preparar su posible adopción en la Reunión Anual, así como para revisar el actual esquema de observadores.

Grupo de Trabajo sobre situación del stock de gallineta oceánica: Dartmouth (Canadá) 24/26 de junio. En esta reunión se discutió la distribución del stock de gallineta oceánica que evoluciona en aguas de NEAFC. Se acordó establecer medidas compatibles en el Atlántico Noroeste y el Atlántico Nororiental. Se acordó respetar el TAC acordado por NEAFC, estableciendo un límite de **25.000 t.** a capturar en el área de NAFO, computables a dicho TAC. Existen por el momento discrepancias en las medidas técnicas aplicables por ambos Organismos en cuanto a mallas, inspecciones y programa de observadores.

Comisión de Pesquerías y Consejo General: 24ª Reunión anual celebrada en Santiago de Compostela (España), del 16/20 de septiembre. En ella se aprobaron las siguientes medidas de conservación para 2003:

Niveles de cuotas adoptados para el año 2003: En relación a las cuotas incluidas en el Cuadro n.º 2, se presentan los siguiente comentarios:

- *Bacalao 2J3KL.*, se mantiene la prohibición de la pesca dirigida al bacalao en la zona 3L del área de regulación de NAFO. El TAC de 7.000 t. adoptado por Canadá durante el año 2000, ha vuelto a ser fuerte-

Cuadro n.º 2:

TAC Y CUOTAS EN NAFO AÑO 2003

Stock	TAC NAFO	Cuota Unión Europea
Gallineta 3M	5.000	3.100
Limanda 3LNO	14.500	290
Fletán 3LMNO	31.122	17.226
Pota 3+4	34.000	29.467*
Camarón 3L	6.000	67
Camarón 3M	No aplicable	**

(*) Cuota de Canadá y la Comunidad que debe ser pescada entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

(**) 13 buques pescando un total de 457 días.

Datos en t.

mente contestado por todas las Partes Contratantes quienes ha expresado su preocupación en el caso de que esta medida no llegue a aplicarse en todo el área de la Convención.

- *Stocks en moratoria.* Se mantiene la prohibición de especie dirigida (o se mantiene moratoria) en los siguientes stocks: Bacalao 2J3KL, Bacalao 3NO, Bacalao 3M, Mendo 3NO, Mendo 3L, Gallineta 3LN, Platija 3M, Platija 3LNO, Capelán 3NO, Camarón 3NO.
- *Gallineta 3M*, se mantiene el TAC de **5.000 t.**
- *Limanda 3LNO*, se fija un TAC de **14.500 t.**
- *Fletán negro 2J+3LMNO*, se fija un TAC de 42.000 t., correspondiendo **31.122** a la zona de NAFO, la participación de España es de 11.512 t.
- *Camarón 3L*, se mantiene la regulación adoptada para el presente año, por la que se fijaba un TAC de **6.000 t.**
- *Camarón 3M*, se mantiene el sistema de control por esfuerzo con mismo número de días y la misma zona de pesca que en 2002.
- *Pota 3+4*, se fija un TAC de 34.000t., de las cuales **4.533** son distribuidas entre todas las Partes Contratantes, a excepción de Canadá y la UE que participan conjuntamente del resto del TAC no repartido. Se mantiene el protocolo para la revisión del TAC en el caso de que se manifiesten signos de incremento en el régimen de productividad.

Medidas de Regulación:

- *Medidas aplicables a la pesca incidental:* Se establece una definición clara de lo que es pesca dirigida, clarificándose también el méto-

do de cálculo de los porcentajes de capturas accesorias.

- *Medidas técnicas*: se estudió una revisión del programa de observadores NAFO, acordándose celebrar otros grupos de trabajo durante 2002 y 2003 para poder llegar a adoptar un cambio de este esquema en la próxima reunión anual.

Grupo de Trabajo de STATIC:

Versó sobre revisión del programa de observadores, celebrado en Londres del 18 al 20 de noviembre. Supone una primera toma de contacto que debe continuarse con otras reuniones a lo largo de 2003.

6.2. COMISIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO NORDESTE (NEAFC)

La 21ª Reunión anual de la Comisión de Pesca del Atlántico Nororiental (NEAFC) se celebró en Londres del 12 al 14 de noviembre de 2002.

Las *Medidas de gestión* discutidas y adoptadas para los diferentes recursos aplicables durante el 2003 fueron las siguientes:

- *Gallineta oceánica (XII,XIV,V)*: Siguiendo las recomendaciones científicas se acordó un aumento del TAC a **119.000 t**. El reparto acordado se incluye en el Cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3:

REPARTO DE LA GALLINETA EN NEAFC (Año 2003)

TAC (excluyendo la ZEE de Islandia) (1)	119.000
DINAMARCA (En representación de Islas Féroo y Groenlandia)	28.641
UE	16.452
NORUEGA	4.261
POLONIA	1.000
RUSIA	28.641
CUOTA COOPERACIÓN	500 (2)

(1) Islandia y Rusia han objetado el TAC y el reparto. 7.500 t son asignadas a NAFO.

(2) De las que hasta 250 t. pueden ser pescadas de enero/abril y no más de 500 t de mayo/diciembre.
Datos en t.

- *Regulación de la caballa en aguas internacionales*. (Zonas IIa, V,XII,V,VI,VII, fuera de las áreas de jurisdicción pesquera de las Partes

Contratantes): Se ha acordado un TAC para los países costeros (Noruega, Islas Feroe y UE) de **586.000 t**. en sus aguas jurisdiccionales. Para las aguas internacionales. NEAFC ha adoptado un TAC de **56.610 t**. que ha sido objetado por Islandia y Rusia. En el Cuadro n.º 4 se indica el reparto entre las partes contratantes. La CE ha comunicado por su parte el establecimiento de un TAC de 35.000 t. para el stock sur (España, Portugal y Francia).

Cuadro n.º 4:

REPARTO DE LA CABALLA EN NEAFC (Aguas internacionales) (Año 2003)

Rusia	32.405 (*)
Costeros (Dinamarca, UE, Noruega)	20.805
Islandia	1.700
Polonia	1.189
Cuota cooperación	511
TOTAL	56.610

(*) 5.800 t proceden de una transferencia de cuota de los países costeros.
Datos en t.

- *Arenque atlántico-escandinavo*: Para el año 2003, no se llegó a un acuerdo en esta reunión anual, por lo que se acordó continuar esta discusión en posteriores reuniones de grupos de trabajo.
- *Regulación de la Bacaladilla*: No ha habido acuerdo sobre el reparto del TAC y la asignación a aguas internacionales, debido a la posición irreconciliable entre las Partes Contratantes sobre sus respectivos niveles de participación en el stock, como países costeros.

Especies profundas: Se trata de especies no reguladas: Arbitán o maruca azul (Blue ling), Maruca (Ling), Brosmio (Tusk), Granadero (Roundnose grenadier), Pez sable (Black scabbardfish), Argentina o Pez plata (Argentine), Reloj anaranjado (Orange roughy). Estas especies se capturan en la zona de regulación de NEAFC y se relacionan en el Apéndice II del esquema de Control. Desde 1998 el ICES alerta sobre la situación en la que se encuentran algunos stocks, que podrían estar siendo explotados en niveles de riesgo más allá de los límites de seguridad biológica, lo que implica la necesidad de establecer medidas de regulación.

Durante esta sesión NEAFC ha establecido varios grupos de trabajo en 2003 para avanzar en el control de estas pesquerías.

Reuniones celebradas:

- 8/9 abril Londres, grupo de futuro de NEAFC
- 10/12 de abril Londres, reunión extraordinaria de NEAFC
- 11/13 de junio en Bergen (Noruega), grupo de trabajo sobre especies profundas.
- 24/26 de junio Dartmouth (Canadá) reunión conjunta del Grupo de trabajo NAFO/ NEAFC de gallineta.
- 13 diciembre Oslo (Noruega), grupo de trabajo sobre arenque y caballa.

6.3. COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT)

En la 13ª Reunión Extraordinaria de la ICCAT (siglas en inglés, CICAA-siglas en español), que se celebró en Bilbao entre los días 27 de octubre al 4 de noviembre de 2002 se alcanzaron los siguientes acuerdos:

- *Pez Espada Atlántico Norte*: Se llegó a una Recomendación que adoptó un objetivo de un TAC de **14.000 t.** para cada uno de los años 2003, 2004 y 2005. El TAC asignado a la CE es de 6.665, 6.718 y 6.718 toneladas respectivamente para cada año señalado.

- *Pez Espada Atlántico Sur*: Se alcanzó una Recomendación que ordena esta pesquería para los años 2003, 2004, 2005 y 2006. El TAC acordado es de **15.631 t.** por lo que a la CE le corresponden para cada año 5.950, 5.850, 5.850 y 5.780 t., respectivamente.
- *Atún Blanco del Norte*: La Recomendación de ICCAT sobre límites de capturas de Atún Blanco del Norte establece un TAC para 2003 de **34.500 t.** de las que 28.712 corresponden a la CE. Las cantidades concedidas son las mismas que en años precedentes.
- *Atún Rojo del Atlántico Este y Mediterráneo*: esta importante recomendación fue el fruto del consenso alcanzado entre todas las Partes contratantes de ICCAT y refleja un aumento del TAC de Atún Rojo a **32.000 t.** para los años 2003, 2004, 2005 y 2006.
- *Patudo*: se mantiene la Recomendación que limita las capturas al promedio de las obtenidas en los años 1991 y 1992, que corresponden a los términos de referencia más favorables para la flota comunitaria y española. Las especies de túnidos tropicales, Rabil, y Listado no fueron objeto de una nueva regulación por parte del Comité Científico de la ICCAT (SCRS). El Patudo, sin embargo, si fue evaluado por este Comité, recomendándose reducir el TAC a valores de **100.000 t.**

En el *Cuadro n.º 5* se reflejan los TAC establecidos por la ICCAT y los correspondientes a la CE, los cuales en todos los casos se incrementan con la parte no pescada por la flota comunitaria el año anterior, según la norma existente en ICCAT.

Cuadro n.º 5:

TAC Y CUOTAS EN EL ÁREA DE ICCAT
(Años 2003)

Especie	Zona	TAC	Cuota UE	Cuota UE aumentada (1)
PEZ ESPADA	Atlántico al norte del paralelo 5º norte	14.000	6.665	6.745,6
PEZ ESPADA	Atlántico al sur del paralelo 5º norte	15.631	5.950	6.002
ATÚN ROJO	Atlántico y Mediterráneo al este de 45º Oeste.....	32.000	18.582	19.231,7
ALBACORA	Atlántico al norte del paralelo 5º norte	34.500	28.712	38.637,6
ALBACORA	Atlántico al sur del paralelo 5º norte.....	(2)	2.663	2.962,5
PATUDO	Atlántico	(3)	26.672	36.840

Datos en t.

(1) Según las normas de ICCAT la cuota de un año se incrementa con las cantidades no pescadas el año anterior.

(2) Media de capturas periodo 1992/96.

(3) Media de capturas periodo 1991/92.

Dentro del **Cómité de Cumplimiento** se destaca:

- La adopción del Informe de la segunda Reunión sobre Medidas de Seguimiento Integrado, en él se establecen los deberes de los Estados abanderantes, los elementos que comprenden un programa de observación e inspección, entre otros aspectos.
- Se adoptaron dos importantes Recomendaciones relativas al establecimiento de registros de barcos autorizados a faenar en el área de la CICAA, lista positiva de buques, y de barcos supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada, y no reglamentada, lista negativa.
- Se adoptó la Recomendación por la que se regula en el seno de la CICAA el charteo o fletamento de buques pesqueros sin cambio de bandera.

Reuniones para el 2003:

- Grupo de trabajo sobre Monitorización, Seguimiento y Control, (MCS) del 26 al 31 de mayo de 2003.
- 18ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. (Dublín, Irlanda), noviembre de 2003.

Reglamentos Comunitarios Año 2002

Durante el año 2002 no se han producido nuevas incorporaciones en materia de legislación que afecte a los reglamentos comunitarios actualmente en vigor:

- Reglamento (CE) n.º 973/2001, del Consejo de 14 de mayo de 2001, por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias.
- Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias.

No obstante se encuentra en la fase de propuesta parlamentaria la modificación del Reglamento del Consejo por el que se establece un régimen de con-

trol estadístico del Atún Rojo, el Pez Espada y el Patudo en la Comunidad.

6.4. COMISIÓN DE TÚNIDOS DEL OCÉANO ÍNDICO (CTOI)

En la Comisión del Atún del Océano Indico, España está representada por la Comisión Europea, al ser la Unión Europea miembro de la misma, al igual que Reino Unido y Francia, aunque estos dos últimos países también tienen representación propia por sus territorios de ultramar.

Entre los días 2 y 7 de diciembre de 2002, se celebró en Victoria (Seychelles) la 7ª Sesión de la Comisión de Túnidos del Océano Indico (CTOI). Los principales acuerdos alcanzados mediante la adopción de resoluciones, fueron los siguientes:

- Resolución relativa a un programa de inspección en puerto, que permitirá adoptar medidas como la prohibición de desembarques y transbordos de los países que incumplan las medidas de gestión y conservación de la CTOI.
- Resolución relativa al establecimiento de un programa piloto de sistema de seguimiento de buques. Este programa tendrá una duración de dos años a contar desde julio de 2003, y deberá participar al menos, el 10% de la flota de cada Parte.
- Resolución que establece los términos de referencia para la creación de un Comité de Cumplimiento, el cual velará por la aplicación de las normas adoptadas por la Comisión, pudiendo examinar todos los casos de incumplimiento que sean cometidos por las Partes contratantes como por países terceros.
- Resolución por la que se establece un Comité de Finanzas y Administración.
- Resolución sobre el establecimiento de una lista de buques que se presume tengan actividades IUU en el área de la CTOI.
- Resolución relativa al establecimiento de un registro de buques mayores de 24 metros autorizados a pescar en el área de la CTOI.
- Resolución relativa al establecimiento de medidas para prevenir el blanqueo de capturas de palangreros que tienen actividades de pesca ilegal, no declarada ni controlada (IUU).
- Resolución para la conservación del atún rabil y patudo. El Comité científico deberá informar

durante la próxima reunión acerca de las medidas de gestión que permitan reducir la mortalidad de juveniles de rabil y patudo

Uno de los puntos de gran importancia para la Comisión es llegar a un acuerdo para establecer un límite de capacidad de la flota que opera en el área, asunto en el que España y la UE están trabajando con interés para que se llegue a un acuerdo.

6.5. COMISIÓN GENERAL DE PESCA DEL MEDITERRÁNEO (CGPM)

Se trata de una Comisión para la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mar Mediterráneo creada en el ámbito de FAO, que se encuentra en una fase de transición hacia su consolidación como Organismo Regional Pesquero con presupuesto y gestión autónomos. La ratificación de las enmiendas del Acuerdo por parte de 16 Estados permitirá que esta Comisión opere de manera independiente con respecto a la FAO. A fecha actual hay 10 ratificaciones faltando por tanto 6.

Del 19 al 22 de noviembre de 2002 se celebró en la sede de la FAO en Roma (Italia), la 27ª reunión anual de la CGPM. Como en la anterior ocasión, el Comité Científico (SAC), estuvo presidido por el español Juan José Camiñas, Director del IEO de Málaga, que presentó su Informe correspondiente. La tarea de este Comité junto con el de la Acuicultura (CAQ) persigue garantizar una base sólida para la aplicación en el futuro de las necesarias medidas de gestión en materia de pesca y de acuicultura.

Sin embargo, la heterogeneidad de las pesquerías y diferentes intereses de los Miembros de la CGPM, están impidiendo, por el momento, la adopción de acuerdos sobre limitación de esfuerzo o aplicación de tallas mínimas en determinadas especies, como la merluza o la anchoa. No obstante, y a instancias de los EEMM de la Comunidad Europea, se ha logrado por primera vez en la historia de esta antigua institución la aprobación de una primera *Recomendación para la gestión de ciertos stocks de especies demersales y pequeños pelágicos*, lo que constituye un hito importante y marca la línea de independencia y operatividad que busca y desea esta Comisión.

Los Proyectos auxiliares que se están desarrollando en el marco de la CGPM, en particular COPEMED y ADRIAMED entre otros, han demostrado la eficacia y polivalencia de la cooperación entre las administraciones, instituciones y profesionales de ambas orillas del Mediterráneo.

7. OTROS REGÍMENES DE ALTA MAR

Tratado de París - Caladero Svalbard. Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard (Aguas internacionales del Mar de Barents) se enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920 al que España se adhirió el 2 de noviembre de 1925. Este Tratado reconoce, en su Artículo 1, la soberanía noruega sobre el archipiélago de las Svalbard y en su artículo 2 establece que «los navíos y súbditos de todas las Altas Partes Contratantes serán igualmente admitidos al ejercicio del derecho de pesca» y si bien «corresponderá a Noruega mantener, tomar o dictar las medidas apropiadas para asegurar la conservación y, si hubiere lugar, la reconstitución de la fauna y la flora de dichas regiones y sus aguas territoriales», se hará «en la inteligencia de que dichas medidas deberán siempre ser igualmente aplicables a los súbditos de todas las Altas Partes Contratantes, sin exenciones, privilegios y favores cualesquiera, directos o indirectos, en provecho de una cualquiera de ellas».

A pesar de que la CE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria. Hasta la fecha solamente se ha llegado a un acuerdo de gestión sobre el bacalao ártico. La participación de España en la cuota comunitaria es del **49,73 %** según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990.

Para la pesquería del camarón, Noruega ha mantenido durante 2002 la medida unilateral, no aceptada por la CE, por la que impone una limitación de esfuerzo a la flota comunitaria.

A nivel comunitario se ha acordado un plan «ad-hoc», en base a esta limitación de esfuerzo. Con objeto de confeccionar el plan de pesca comunitario se han celebrado diversas consultas con la Comisión Europea. Debido al complejo esquema de gestión, limitación de días por EE.MM y simultaneidad máxima de 4 buques comunitarios, la flota comunitaria no ha podido utilizar debidamente los escasos días asignados por Noruega.

8. ORGANISMOS MULTILATERALES EN FASE DE CONSTITUCIÓN

8.1. FUTURA ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUR OCCIDENTAL (SAFO)

Durante el año 2002, y por tercer año consecutivo, no se ha registrado ningún progreso en la negociación de la futura organización multilateral pesquera de SAFO, la cual obedece a la posición de los tres actores principales, Argentina, la CE y el Reino Unido, en representación de sus territorios de ultramar. Durante la presidencia española no se logró reanudar el diálogo con Argentina.

La Comisión Europea cuenta con un Mandato de negociación desde 1998, para constituir un régimen multilateral para la regulación de la explotación de los recursos pesqueros del Atlántico Sudoccidental situados en la Zona Económica Exclusiva de Argentina y la Zona de Alta mar adyacente.

Actualmente, al no existir ningún acuerdo de pesca entre la CE y Argentina, la flota congeladora española merlucera que opera en el área, lo hace consiguiendo licencias privadas para faenar en la ZEE argentina o a través de la obtención de Permisos Temporales de Pesca de la SGPM para faenar en aguas internacionales. La citada flota constituida por dos docenas de buques pesca como captura accesoria *Dissostichus*, por lo que está sometida a las medidas de comercialización introducidas por otra ORP, CCAMLR, estando integrada en el Programa de Documentación de *Dissostichus*, que puso en marcha la SGPM.

La falta de progreso en la constitución de SAFO supone una situación de falta de estabilidad para las pesquerías del área, y Argentina podría en cualquier momento pretender extender su jurisdicción más allá de las 200 millas, alegando que las pesquerías desarrolladas por otras flotas en aguas adyacentes, repercuten en la situación de sus stocks.

Cabe destacar que existen programas de colaboración científica en el área que reúnen a científicos británicos y españoles y que cuentan con la colaboración del sector español.

8.2. ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUR ORIENTAL (SEAFO)

A finales del 2000 se concluyeron las negociaciones del texto de la Convención, por la que se

creó la Organización Regional Pesquera de SEAFO, la cual tiene su sede en Namibia. Se trata de una Organización de carácter abierto que tiene por objetivo la gestión y conservación de los recursos pesqueros, distintos de los túnidos, en aguas internacionales del Atlántico sudoriental y el establecimiento de vínculos de cooperación con el fin de coordinar la gestión y conservación de los recursos en las Zonas Económicas Exclusivas de los países costeros integrantes de la Convención.

Desde el primer trimestre del 2001 quedó abierta a la firma la Convención, estando previsto que entre en vigor 60 días después de haber sido depositado el tercer instrumento de ratificación, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, teniendo que ser al menos uno de los países Estado costero. Para cada Estado u Organización de Integración Económica que deposite un instrumento de ratificación la Convención es de aplicación 30 días después de depositar dicho instrumento.

La finalización del proceso de ratificación de la Convención ha sido posible al ponerse en práctica el Protocolo de Finalización del Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental (ICSEAF), y ha dado lugar a la constitución de la nueva organización de SEAFO en el 2002. Contrariamente a lo previsto, Namibia, país que acoge la sede de SEAFO y al Secretariado interino de la organización, no convocó durante el 2002 la primera reunión de la organización.

Cabe señalar que en el texto de la Convención figuran en anexo unos «acuerdos interinos» que prevén que, durante el período que comenzará con la entrada en vigor de la Convención y hasta tanto la Comisión no modifique o revoque los mismos, se aplicará el esquema de observación, inspección, control y cumplimiento a los buques de las Partes firmantes que operen en el área de la Convención.

En el 2002, la actividad pesquera desarrollada por buques españoles ha sido irrelevante. Se ha limitado a la campaña pesquera de un buque congelador que faenó en un área de aguas internacionales fuera de la zona de CCAMLR pero con solapamiento con el área de SEAFO. La CE fue informada de dichas circunstancias para su comunicación a SEAFO.

8.3. FUTURA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA PARA PESQUERÍAS DEMERSALES EN EL OCEANO INDICO DEL SUR

Se trata de la creación de una nueva Organización Regional de Pesca para gestionar las pesquerías demersales, durante el 2000 en el océano Indico, que si bien en un principio se proyectaba como una organización de interés para los países costeros que operan en aguas occidentales del Indico, está evolucionando hacia una organización de gran relieve que aglutina también a los países costeros del Indico oriental. En definitiva se trata de una organización en la que confluyen tanto países pesqueros en vías de desarrollo como potencias pesqueras; además, tiene aún que definir el papel que otorgará en el futuro a la FAO, en cuanto a su grado de tutela o ingerencia en los asuntos de la organización.

La relevancia de la FAO en dicho proceso constitutivo proviene del hecho que fue la FAO quien promovió y apoyó la celebración de las dos primeras rondas negociadoras, en Mauricio y Madagascar respectivamente, a las que sólo asistieron los países pertenecientes al antiguo Comité de Pesquerías del Indico: Comores, Francia, Kenia, Madagascar, Mauricio, Mozambique, Seychelles y Tanzania.

Durante el 2001, se celebraron dos nuevas rondas de negociación, en la Isla de la Reunión, es decir en territorio comunitario, una y la otra en Madagascar. Dichas rondas se han caracterizado por incorporar a un número cada vez mayor de países, lo que ha conducido a reducir la importancia del grupo africano. Como consecuencia de la incorporación de nuevos interlocutores, siguen pendientes de resolver cuestiones claves de importancia para España:

1. *El modelo de Organización Regional de Pesca y concretamente su vinculación con la FAO.*

La posición de España es que la CE ha de alinearse con los países participantes a la consulta que pretenden que la nueva ORP sea una organización autónoma, de carácter abierto, con presupuesto propio. En definitiva, una organización que no necesita de la tutela de la FAO, para gestionar sus asuntos. El estudio comparativo de la legislación constitutiva de la FAO y del Acuerdo de NY de 1995 habrá de dar las claves para constituir un modelo de ORP como el señalado.

2. *La Zona geográfica de la futura organización queda por perfilar, si bien ya se acordó que se excluye la ZEE de los países ribereños.*

Para España, es importante que el área de la Convención abarque todo el Sur de todo el Océano Indico, y no solamente el área 51 que incluye sólo la zona oeste, por lo siguiente:

- el área estadística 51 de la FAO acaba en el meridiano 80°, y se sabe que hay importantes zonas de pesca inclusive más allá del de 90°.
- el mantenimiento de la frontera este de la futura organización en el 80°, conduciría en un futuro a que se creara otra organización en el indico sudeste, en la que se concentrarían las principales zonas de pesca del Índico y en la que tendrían peso países como Australia y Nueva Zelanda.

En consecuencia, España propugna que la zona ha de ser única para todo el Océano Indico, abarcando tanto el área suroeste como sureste.

Durante el año 2002, no se celebró ninguna nueva ronda de negociación, existiendo dudas sobre la voluntad de las Partes de proseguir con el proceso en curso. Sin embargo, en mayo 2002 fue convocada en Fremantle (Australia) una reunión científica internacional para tratar de las pesquerías demersales que serían objeto de ordenamiento por la futura Organización Regional. Dicha convocatoria respondía a la preocupación internacional por el ordenamiento de las pesquerías de fondo. Los científicos comunitarios asistieron a la citada reunión, a la que no acudió ningún científico español. España aportó los datos globales de las campañas experimentales que se llevaron a cabo durante los años 2000 y 2001. En el 2002 no hubo ninguna campaña experimental.

8.4. FUTURA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA PARA LA PESQUERÍA DE PEZ ESPADA EN EL PACÍFICO SUR

El planteamiento de creación de una nueva organización regional de pesca dedicada al pez espada en el Pacífico Sur, es un proyecto que viene ligado a los acontecimientos desencadenados entre la CE-España y Chile desde principios del 2001, en relación con la articulación de una solución al proble-

ma del acceso de los buques comunitarios a los puertos chilenos.

Los antecedentes son los siguientes:

El 25 de enero de 2001 se celebró una reunión en Bruselas sólo entre la CE y Chile, en la que se firma entre ambas partes el «Arreglo», por el que se comprometen a dejar en suspenso los recursos interpuestos (CE ante OMC y Chile ante el Tribunal Internacional de Derecho del Mar) y resolver amistosamente el conflicto relativo al acceso de la flota comunitaria a puertos chilenos. El Acuerdo marca las pautas tanto políticas como técnicas a seguir para alcanzar dicha meta de forma escalonada, el calendario de actuaciones, entre las que se identifican dos puntos primordiales:

1. La reanudación de los trabajos de la Comisión Científica Técnica (CCTB), y
2. El desarrollo de una nueva fórmula de cooperación multilateral a través de la convocatoria de una Conferencia Diplomática en el 2002.

Del 15 al 17 de mayo de 2001, tuvo lugar la reunión en Santiago de Chile de la Comisión Científica Técnica (CCTB) entre la CE y Chile, con participación de España en la delegación comunitaria. Esta reunión se celebra como consecuencia del Arreglo. Se salda con la puesta en marcha del Programa de Investigación Conjunto del pez espada, y el acuerdo de firma de un Memorandum de entendimiento entre España y Chile en los que se fijan los términos para hacer posible la vuelta de algunos de los buques españoles a algunos puertos chilenos. Asimismo, se acuerda celebrar una reunión entre Chile y España con el fin de aclarar el tema del Seguimiento por satélite de los buques pesqueros.

El 20 de julio de 2001 se celebra la reunión bilateral España-Chile en Madrid para resolver, dentro del Programa de investigación conjunto, el aspecto relativo al seguimiento del posicionamiento satelital de los buques participantes.

Las actuaciones producidas durante el año 2002 son las siguientes:

Reunión bilateral entre Chile y España:

Dicha reunión se gestó coincidiendo con el tramo final de las negociaciones del Acuerdo comercial UE/Chile, cuando Chile vislumbró que el tema pesquero entorpecía la resolución de los últimos flecos. Se celebra el 25 de enero en Madrid, saldándose

positivamente con la plena expresión de la voluntad política de las Partes de desbloquear el tema y Chile comunicó que ya se podía pasar a la firma de los Memorandum. Asimismo, Chile reiteró su compromiso de iniciar en breve las conversaciones para celebrar una reunión para constituir una Organización Regional de Pesca, contando con la participación de países terceros tales como Perú, Corea y Japón, una vez que se fijaran los términos de referencia de dicho evento con la CE.

Reunión de la CCBT en Santiago de Chile entre la CE y Chile

Tuvo lugar el 7 de mayo. El punto primordial fue fijar los términos de la puesta en marcha del programa científico en la fecha acordada del 1 de julio. El compromiso de la CE, aceptado por España, suponía la incorporación de buques españoles al programa. Un aspecto destacado fue el aumento de la presencia española en aguas internacionales, que pasó de 5 buques en el 2000 a 9 buques en el 2001. En el 2002, la presencia fue de **16** buques españoles.

Consulta Internacional

Se celebra el 8 de mayo 2002 en Santiago de Chile para el establecimiento de una cooperación multilateral para la conservación del pez espada en el pacífico sur oriental. Los países invitados Japón, Ecuador, Perú y Colombia asistieron a título informativo a través de su personal de embajada. Se convino en invitar a una próxima reunión tanto a la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) como a la Comisión interamericana para el Atún Tropical (CIAT) y a alentar a los países a tener una representación de mas alto nivel.

2ª Consulta multilateral

Los días 11 y 12 de julio tuvo lugar en Bruselas la 2ª Consulta Internacional para el establecimiento de una cooperación multilateral. En esta ocasión, Japón no delegó a ningún representante. Se reduce el proyecto de cooperación multilateral a la fórmula de un arreglo que pretende ser la repetición en el ámbito multilateral del acuerdo de cooperación científica existente entre la CE y Chile. Se define el «Arreglo» para aguas internacionales aunque el ámbito de la investigación comprendería también

las ZEEs. Dicha propuesta de arreglo debía ser elevada por los representantes a sus gobiernos para posteriormente fijar la primera reunión anual del «Arreglo»(Anexo 3 del Acta de la reunión multilateral).

Finalmente, el balance del programa científico pesquero de espada CE-Chile llevado a cabo durante el año 2002, es el siguiente: Dos buques pesqueros españoles participaron en el programa, llevando observadores científicos chilenos a bordo, durante la realización de mareas de 3 meses y medio de duración cada una. Los buques optaron por seguir desembarcando en puertos peruanos. Por parte de España, se hizo el seguimiento con observadores científicos españoles de 4 mareas en 4 buques chilenos, siendo la duración media de cada marea de mes y medio.

9. REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA APROBADA DURANTE 2002

9.1. RECURSOS INTERNOS

- a) *Decisión de la Comisión de 27 de diciembre de 2001, sobre la subvencionalidad de los gastos destinados a contribuir a ciertas acciones previstas por algunos Estados miembros en 2002 en relación con la aplicación de los regímenes de control, inspección y vigilancia en el ámbito de la política pesquera común, publicada en el DOCE n.º 3 el 5 de enero de 2002.*
- b) *Reglamento (CE) n.º 494/2002 de la Comisión, de 19 de marzo por el que se establecen medidas técnicas adicionales encaminadas a la recuperación de la población de merluza en las subzonas CIEM III, IV, V, VI y VII y en las divisiones CIEM VIIIa,b,d,e, publicado en el DOCE n.º 77 el 20 de marzo de 2002.*
- c) *Reglamento(CE) n.º 1206/2002, de 4 de julio de 2002, relativo a la interrupción de la pesca de bacalao por parte de los buques que enarbolan pabellón de España, publicado en el DOCE n.º 176 de 5 de julio de 2002.*
- d) *Reglamento (CE) n.º 1448/2002, de 8 de agosto de 2002, relativo a la interrupción de la pesca de merlán por parte de los buques que enarbolan pabellón de España, publicado en el DOCE n.º 213 de 9 de agosto de 2002.*
- e) *Reglamento (CE) n.º 1635/2002, de 13 de septiembre de 2002, relativo a la interrupción de la pesca de bacalao por parte de los buques que enarbolan pabellón de España, publicado en el DOCE n.º 247 de 14 de septiembre de 2002.*
- f) *Reglamento (CE) n.º 1811/2002, de 24 de septiembre de 2002, que modifica al Reglamento (CE) n.º 2555/2001, por el que se establecen para 2002, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, publicado en el DOCE n.º 276 de 12 de octubre de 2002.*
- g) *Reglamento (CE) n.º 2000/2002, de 8 de noviembre de 2002, por el que se adaptan determinadas cuotas de pesca para el año 2002 en aplicación del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, publicado en el DOCE n.º 308 de 9 de noviembre de 2002.*
- h) *Decisión de la Comisión, de 10 de diciembre de 2002, sobre la subvencionalidad de los gastos destinados a contribuir a ciertas acciones previstas por algunos Estados miembros en 2002, en relación con la aplicación de los regímenes de control, inspección y vigilancia en el ámbito de la política pesquera común, publicado en el DOCE n.º 338 de 14 de diciembre de 2002.*
- i) *Reglamento (CE) n.º 2256/2002, de 16 de diciembre de 2002, que modifica por segunda vez el Reglamento (CE) n.º 2555/2001 por el que se establecen, para 2002, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, publicado en el DOCE n.º 343 de 18 de diciembre de 2002.*
- j) *Reglamento (CE) n.º 2340/2002, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen para 2003 y 2004 las posibilidades de pesca de las poblaciones de peces de aguas profun-*

das, publicado en el DOCE n.º 356 de 31 de diciembre de 2002.

En el Cuadro n.º 8, se relacionan las cuotas asignadas a España por este Reglamento.

- j) Reglamento (CE) n.º 2341/2002, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen, para 2003, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determi-

nadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas, publicado en el DOCE n.º 356 de 31 de diciembre de 2002.

- k) En los Cuadros n.º 6 y 7 se relacionan las cuotas asignadas a España por este Reglamento

Cuadro n.º 6:

**RELACIÓN DE CUOTAS ASIGNADAS A ESPAÑA EN AGUAS COMUNITARIAS
(Incluidas aguas españolas)
(Años 2001/2002/2003)**

Especie	Zona	2001	2002	2003 (*)
ANCHOA	VIII	29.700	29.700	29.700
ANCHOA	IX, X, COPACE 34.1.1(CE)	4,780	3,826	3.826
ABADEJO	VB,VI,XII,XIV	20	15	12
ABADEJO	VIII	30	32	32
ABADEJO	VIIIAB	440	357	286
ABADEJO	VIIIC	720	64	51
ABADEJO	IX,X	430	435	348
BACALADILLA	VB,VI,VII	25,910	14,304	14.304
BACALADILLA	VIIIABD	10,000	5,530	5.530
BACALADILLA	VIIIC,IX,X	44,000	24,332	24.332
MERLAN	VIII	2,240	2,240	2.240
MERLUZA	VB,VI,VII	4,100	4,456	4.959
MERLUZA	VIIIABD	2,179	3,103	3.452
MERLUZA	VIIIC,IX,X	5,690	5,119	4.480
JUREL	VB,VI,VII, VIIIABD	23,080	14,163	12.875
JUREL	VIIIC, IX,X	36,580	30,932	29.587
JUREL	COPACE (CANARIAS)	2,000	2,000	1.600
CABALLA	II,VB,VI,VII,VIII	20	20	20
CABALLA	VIIIC,IX	33,120	33,874	28.846
SOLLA	VIII,IX,X	95	93	45
LENGUADO	VIIIAB	15	9	9
LENGUADO	VIIIC,IX,X	755	753	602
GALLO	VB,VI	500	495	495
GALLO	VII	4,500	4,005	4.301
GALLO	VIIIABDE	1,000	858	921
GALLO	VIIIC,IX,X	4,620	3,692	2.215
RAPE	VB,VI	250	183	122
RAPE	VII	800	683	581
RAPE	VIIIABD	900	786	543
RAPE	VIIIC,IX,X	5,000	3,958	3.332
CIGALA	VB,VI	25	23	23
CIGALA	VII	1,140	1,067	1.067
CIGALA	VIIIABD	240	192	180
CIGALA	VIIIC	690	346	173
CIGALA	IX,X	300	200	150

Datos en t.

(*) Rgto. (CE) n.º 2341/2002.

Cuadro n.º 7:

**RELACIÓN DE CUOTAS ASIGNADAS A ESPAÑA FUERA DE AGUAS COMUNITARIAS
(Años 2001/2002/2003)**

Especie	Zona	2001	2002	2003 (*)
ARENQUE	I,II	80	80	41
BACALAO	I, II AGUAS DE Noruega	2,205	2,205	2.204
BACALAO	I,IIB	6,747	6,747	6.747
BACALAO	2J3KL	0	0	0
BACALAO	3NO	0	0	0
BACALAO	3M	0	0	0
GALLINETA	V,XII,XIV	1,645	1,645	1.949
GALLINETA	I,II AGUAS DE Noruega	190	190	63
PLATIJA	3M	0	0	0
PLATIJA	3LNO	0	0	0
MENDO	2J3KL	0	0	0
MENDO	3NO	0	0	0
LIMANDA	3LNO	260	260	290
FLETÁN NEGRO	3LMNO	10,964	10,964	11.512
GALLINETA	3M	233	233	233
GALLINETA	3LN	0	0	0
ATÚN ROJO	ATLÁNTICO ESTE Y MED.	6,365	6,365	6.384
PEZ ESPADA	ATLÁNTICO NORTE 5°	4,198	4,198	5.595
PEZ ESPADA	ATLÁNTICO SUR 5°	5,848	5,848	5.634
ALBACORA N.	ATLÁNTICO NORTE 5°	17,801	17,801	25.928
ALBACORA S.	ATLÁNTICO SUR 5°	1,692	1,692	1.618
PATUDO	ATLÁNTICO	14,681	14,681	19.439
AGUJA AZUL	ATLÁNTICO			103
AGUJA BLANCA	ATLÁNTICO			47

Datos en t.

(*) Rgto. (CE) n.º 2341/2002.

en aguas comunitarias o fuera de estas, respectivamente. En el *Gráfico n.º 1* se muestra la distribución de las cuotas de pesca de las que dispone la flota española para el año 2003 según áreas de pesca. La no asignación de cuotas de pesca a España en aguas del Mar del Norte y del Mar Báltico por parte de este reglamento, está sujeta a la interpretación del Tribunal de Justicia de la UE.

- n) Reglamento (CE) n.º 2347/2002, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen las modalidades específicas de acceso y otras condiciones aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas, publicado en el DOCE n.º 351 de 28 de diciembre de 2002.
- o) Reglamento (CE) n.º 2371/2002, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pes-

queros en virtud de la política pesquera común, publicado en el DOCE n.º 358 de 31 de diciembre de 2002.

9.2. RECURSOS EXTERNOS

- a) Reglamento (CE) n.º 249/02 del Consejo de 21 de enero (D.O.C.E. L 40 de 12.02.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Guinea Bissau sobre la pesca en aguas de Guinea Bissau durante el periodo comprendido entre el 16 de junio 2001 al 15 de junio 2006.

Cuadro n.º 8:

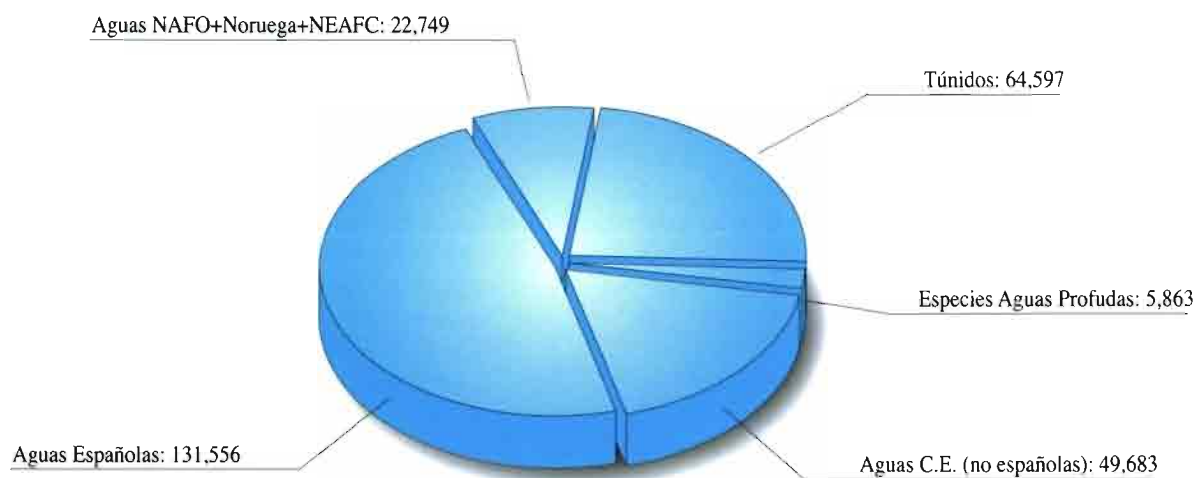
**POSIBILIDADES DE PESCA DE ESPECIES DE AGUAS PROFUNDAS
(Años 2003/2004)**

Especie	Zona	TAC CE	Cuota España
SABLE NEGRO	V, VI, VII, XII	3,110	185
BROSMIO	V, VI, VII	710	35
GRANADERO	Vb, VI, VII	5,106	86
RELOJ ANARANJADO	VI	88	10
RELOJ ANARANJADO	VII	1,349	10
MARUCA AZUL	VI, VII	3,678	122
MARUCA	VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV	14,966	4,124
BESUGO	VI, VII, VIII	350	281
BESUGO	IX	1,271	1,000
BESUGO	X	1,136	10

Datos en t.

Fuente: Rgto. (CE) n.º 2340/2002.

**CUOTAS DE PESCA DE LA FLOTA ESPAÑOLA
AÑO 2003**



Datos en t.

Datos en t.

b) Reglamento (CE) n.º 301/02 del Consejo de 21 de enero (D.O.C.E. L 47 de 19.02.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posi-

bilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Repúbli-

ca de Cabo Verde sobre la pesca en alta mar frente a la costa de Cabo Verde durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 al 30 de junio de 2004.

- c) Reglamento (CE) n.º 580/02 del Consejo de 25 de marzo (D.O.C.E. L 89 de 5.04.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Gabonesa sobre la pesca en aguas gabonesas durante el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2001 y el 2 de diciembre 2005.
- d) Reglamento (CE) n.º 923/02 del Consejo de 30 de mayo (D.O.C.E. L 144 de 1.06.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles para el periodo comprendido entre el 18 de enero 2002 al 17 de enero 2005.
- j) Reglamento (CE) n.º 2323/02 del Consejo de 16 de diciembre (D.O.C.E. L 349 de 24.12.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Senegal sobre la pesca en aguas senegalesas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 al 30 de junio 2006.
- k) Reglamento (CE) n.º 2345/02 del Consejo de 16 de diciembre (D.O.C.E. L 351 de 28.12.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Angola sobre la pesca en aguas de Angola durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2002 a 2 de agosto de 2004.
- l) Reglamento (CE) n.º 2348/02 del Consejo de 9 de diciembre (D.O.C.E. L 351 de 28.12.02) relativo al Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Santo

Tomé y Príncipe sobre la pesca frente a las costas de Santo Tomé y Príncipe, para el periodo comprendido entre el 16 de junio 2001 al 15 de junio 2006.

9.3. ESTRUCTURAS

- a) Decisión del Consejo 2002/70/CE de 28 de enero de 2002, que modifica la Decisión 97/413/CE relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero entre el 1/1/1997 y el 31/XII/2001.
- b) Reglamento (CE) n.º 179/2002 del Consejo de 28 de enero que modifica el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.
- c) Decisión del Consejo 2002/634/CE de 22 de julio por la que se modifica la Decisión 2001/76/CE respecto a los créditos a la exportación de buques.
- d) Decisión de la Comisión 2002/652/CE de 28 de julio por la que se modifican las Decisiones 98/119/CE a 98/131/CE con el fin de prorrogar hasta el 31/XII/2002 los Programas de Orientación Plurianuales de las flotas pesqueras de los EE.MM.
- e) Reglamento (CE) n.º 839/2002 de la Comisión de 21 de mayo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2090/98 relativo al Registro comunitario de buques de pesca.
- f) Reglamento (CE) n.º 2369/2002 del Consejo de 20 de diciembre que modifica el Reglamento (CE) n.º 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.
- g) Reglamento (CE) n.º 2370/2002 del Consejo de 20 de diciembre por el que se establece una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros
- h) Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común. Este es el reglamento base que supone la reforma tanto en la política de recursos como en la de estructuras pesqueras.
- i) Reglamento (CE) 2372/2002 del Consejo de 20 de diciembre por el que se establecen

medidas específicas para compensar a los sectores pesquero, marisquero y acuícola españoles afectados por los vertidos del fuelóleo del petrolero Prestige.

9.4. MERCADOS

- a) *Reglamento (CE) n.º 579/2002, del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1587/98, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión, debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.*
- b) *Reglamento (CE) n.º 2306/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 104/2000 en lo relativo a la notificación de los precios de importación de los productos de la pesca.*
- c) *Reglamento (CE) n.º 2346/2002, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos pesqueros de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000, para la campaña de pesca de 2003.*
- d) *Reglamento (CE) n.º 2349/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña pesquera de 2003, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionada con ésta.*
- e) *Reglamento (CE) n.º 2350/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2003.*
- f) *Reglamento (CE) n.º 2351/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fija la cuantía de la ayuda de aplazamiento y de la prima a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de 2003.*
- g) *Reglamento (CE) n.º 2352/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fijan los precios de retirada y de venta de los productos de la pesca enumerados en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, para la campaña de pesca de 2003.*
- h) *Reglamento (CE) n.º 2353/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fija el precio de venta de los productos pesqueros enumerados en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 104/2000, del Consejo, para la campaña de 2003.*
- i) *Reglamento (CE) n.º 2354/2002, de la Comisión, de 20 de diciembre de 2002, por el que se fijan los precios de referencia de determinados productos de la pesca para la campaña de pesca de 2003.*

10. PRESIDENCIA ESPAÑOLA DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

España ha ejercido la Presidencia de la Unión Europea a lo largo del primer semestre del año, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2002.

Durante este periodo la administración pesquera española hizo un gran esfuerzo en medios y personal para cumplir con tan alta responsabilidad, presidiendo los Grupos de Política Interior y Exterior de Pesca, Grupos de trabajo varios, reuniones anuales y de trabajo de las diferentes Organizaciones Regionales de Pesca (ICCAT, CIAT, CCAMLR, NEAFC, NAFO, etc.) y el Consejo de Ministros de Pesca de junio.

Los principales temas tratados versaron sobre la inminente reforma de la Política Común de Pesca (PCP), los planes de recuperación, la regulación de especies profundas, las medidas técnicas para el bacalao y para conservación de juveniles, las regulaciones de mercado sobre ecoetiquetado y normas de comercialización de productos de la pesca, las negociaciones de acuerdos de pesca (Kiribati, Ghana, Federación Rusa, Estados Unidos, Angola, Senegal, Santo Tome y Príncipe, Mozambique y Gabón), las Consultas anuales y grupos técnicos con terceros países (Seychelles, Estonia, Federación Rusa, Islas Feroe, Noruega y Guinea-Bisau), y medidas de conservación, técnicas y de control de las diferentes Organizaciones Regionales de Pesca.